

La justicia social de la OIT en cuatro estaciones*

ILO social justice in four seasons

Tatsiana USHAKOVA**

RESUMEN: El propósito de este estudio consiste en analizar el concepto de justicia social promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) situándolo en el marco de los precedentes doctrinales más destacados y las diferentes “especies de justicia”, tales como “la justicia conmutativa, distributiva y legal” (Dato), y en el contexto evolutivo de la Organización. Para abordar el tema, hay que partir de la premisa de que el término nunca ha sido objeto de debate teórico en el ámbito de la OIT (Kott). Sin embargo, desde sus orígenes, ha formado parte del mandato constitucional, expresado en la primera línea del Preámbulo del texto fundacional: “(...) la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social”, y las “condiciones de trabajo que entrañan ... injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos” entrañan “una amenaza para la paz y armonía universales”.

* Este estudio se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación La aplicación de los instrumentos de la OIT en el ordenamiento jurídico nacional: los mecanismos de control interno y externo (Ref. PID2021-122951NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España, para el período 2022-2025.

** Doctora, Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alcalá. Contacto: <tatsiana.ushakova@gmail.com>. Fecha de recepción: 24/01/2025. Fecha de aprobación: 04/02/2025.

EL estudio se articula en “cuatro estaciones”, correspondientes a cada una de las etapas históricas señaladas: “la paz universal y duradera”, “la dignidad humana”, “la globalización equitativa” y “el trabajo decente para todos”.

PALABRAS CLAVE: justicia; justicia social; Organización Internacional del Trabajo (OIT); globalización equitativa; trabajo decente.

ABSTRACT: This paper aims to analyze the concept of social justice promoted by the International Labour Organization (ILO), situating it within the framework of the most prominent doctrinal precedents and the different “types of justice,” such as “commutative, distributive, and legal justice” (Dato), and in the evolutionary context of the Organization. To address the subject, one ought to begin with the premise that the term has never been the subject of theoretical debate within the ILO (Kott). However, ever since its inception, it has been part of the constitutional mandate, expressed in the opening line of the foundational preamble: “(...) universal and lasting peace can be established only if it is based upon social justice,” and the “conditions of labour involving... injustice, hardship, and privation to large numbers of people” constitute “a threat to the peace and harmony of the world.” The study is structured into “four seasons,” corresponding to each of the historical stages identified as: “universal and lasting peace,” “human dignity,” “fair globalization,” and “decent work for all.”

KEYWORDS: justice; social justice; International Labour Organization (ILO); fair globalization; decent work.

I. INTRODUCCIÓN: ORIGEN

La idea de la justicia en un orden social encuentra una de sus primeras referencias más destacadas en la *República* de Platón¹. En esta obra, entre otros aspectos, se presenta como un ingrediente indispensable para que el Estado alcance su excelencia². Sin embargo, hay que tener en cuenta que la percepción de la justicia como virtud en la sociedad, la política y las instituciones políticas ya estaba latente en el pensamiento filosófico, y se analizaba en distintas fuentes³.

En cuanto a la expresión “justicia social”, parece que no llega a cumplir dos siglos y remite al *Saggio teoretico di diritto naturale* del jesuita italiano Luigi Taparelli d’Azeglio⁴. Según Taparelli, la

¹ “Se buscará la justicia en el Estado (*pólis*) primeramente, y luego en el individuo. El Estado nace cuando el individuo no se autoabastece, sino que necesita de otros, por lo cual se asocia con los demás. Estas necesidades son: 1) de alimentación, 2) de vivienda y 3) de vestimenta (...). Para saber si se halla justicia en el Estado, bastará con examinar si están presentes las otras tres partes de la excelencia: la sabiduría (*sophía*), la moderación (*sóphrosyné*) y la valentía (*andreía*). El Estado es sabio no por el conocimiento de alguna cuestión particular, sino por el de su totalidad, que es el apropiado para la vigilancia que está presente en los guardianes. El Estado es valiente si lo es aquella parte suya que va a la guerra por su causa. El Estado es moderado cuando gobernantes y gobernados coinciden en quiénes deben gobernar: así la mejor parte gobierna a la peor (...). La justicia en el Estado bien fundado es lo que resta para que el Estado alcance la excelencia: consiste en que cada uno haga lo que le corresponde en el Estado”. PLATÓN, *Diálogos, IV República*, Madrid, Gredos, 2000, pp. 23 y 25 de la “Introducción”, pp. 120 y ss. y 225.

² PLATÓN, *op. cit.*, pp. 25 y 225.

³ *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, disponible en: <<http://plato.stanford.edu/entries/justice-virtue/>> (2 de enero de 2024).

⁴ TAPARELLI, Luigi, *Saggio teoretico di diritto naturale appoggiato sul fatto*, Roma, Coi tipi della Civiltà Cattolica, en 2 vols., Vol. I, 1855; obra editada

justicia social debe igualar a todos los hombres en lo tocante a los derechos de la humanidad⁵. Y es difícil no estar de acuerdo con el filósofo español Julián Marías, en su afirmación de que, sin este término, el siglo XX no sería comprensible⁶.

En su discurso de comienzos del siglo XX, el conocido político español Eduardo Dato Iradier se pregunta: “¿Se quiere designar por la justicia social la justicia que debe existir en la sociedad?”, y contesta: “En este caso la justicia social comprende las diferentes especies de justicia y, por consiguiente, la justicia conmutativa, distributiva y legal”. Delimitando el objeto de reflexión, vuelve a preguntar: “¿Se trata de la justicia de la cual la sociedad considerada como ser moral es el sujeto o el término?”, y responde: “Entonces la justicia social no es otra que la justicia distributiva y legal. En fin, en un sentido más restringido y más preciso, la justicia social expresa el lazo jurídico de la sociedad, el principio de unidad del cuerpo social, y entonces no es sino justicia legal”⁷. En esta línea de razonamiento, trae a colación los conceptos de la justicia conmutativa, distributiva y legal desarrollados por la doctrina del siglo XIX en los términos siguientes: “Si la justicia legal regula las relaciones del hombre para con la sociedad, o sea lo que es debido por los ciudadanos al cuerpo social; si la distributiva establece los vínculos de la sociedad para con cada uno de sus miembros, es decir, aquello que por la sociedad se debe a los ciudadanos, y la conmutativa determina los lazos que unen a los hombres considerados como individuos y no como parte de la sociedad, difícil es

por primera vez, en cinco volúmenes, por Stamperia d'Antonio Muratori, en Palermo, en los años 1840-1843.

⁵ TAPARELLI, Luigi, *op. cit.*, p. 227.

⁶ MARÍAS, Julián, *La justicia social y otras justicias*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1974, p. 7.

⁷ DATO IRADIER, Eduardo, *Justicia social*, Discursos de recepción del Excmo. Sr. D. Eduardo Dato Iradier y de contestación del Excmo. Sr. D. Amos Salvador y Rodríguez leídos en la Junta pública el 15 de mayo de 1910, Madrid, 1914, p. 25.

atribuir al concepto de justicia social un contenido nuevo que no se halle dentro de algunos de los que indicados quedan”⁸.

No obstante, y acercándose al planteamiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el diálogo moderno de la justicia internacional distributiva se conecta con la obra *A Theory of Justice*, de John Rawls⁹. De esta idea, a saber, la idea de la justicia como virtud, bastante ambigua en su aplicación en los planos individual y colectivo, Rawls y otros filósofos y pensadores deducen la justicia “como primera virtud de las instituciones sociales” (“*the first virtue of social institutions*”)¹⁰. Así las cosas, desde Platón hasta Rawls y más adelante, la dimensión “societal” de la justicia jamás ha dejado de invocarse, dado que los seres humanos se han concebido como miembros de la sociedad¹¹.

El siglo XX arranca con una apuesta fuerte por la justicia social que hace la OIT, una de las organizaciones internacionales intergubernamentales más antiguas, y el único organismo especializado de las Naciones Unidas que se caracteriza por su estructura tripartita. En la primera línea del Preámbulo de su Constitución de 1919, se afirma que “la paz universal y permanente solo puede basarse en la justicia social”¹².

⁸ *Idem.*

⁹ Cfr. RAWLS, John, *A Theory of Justice*, Cambridge, MA, Harvard University Press, 1971.

¹⁰ RAWLS, John, *op. cit.*, p. 3.

¹¹ *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, disponible en: <<http://plato.stanford.edu/entries/justice-virtue/>> (2 de enero de 2024).

¹² Cabe recordar que la idea de reglamentar el trabajo a nivel internacional se iba gestando progresivamente en el curso del siglo XIX. La primera guerra mundial marcó un momento crucial para este movimiento: la Conferencia de la Paz, iniciada el 25 de enero de 1919, creó la Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, encargada de elaborar la constitución de una organización internacional permanente. El texto titulado “Trabajo” se adoptó el 11 y el 28 de abril de 1919, y se convirtió en la Parte XIII del Tratado de Versalles, que forma la Constitución de la OIT. El Tratado de Versalles se

Resulta sorprendente y evocadora la lectura de la Constitución de la OIT y la Declaración de Filadelfia, su parte integrante, en la etapa histórica actual. Permite comprobar que los objetivos de la Organización permanecen tan relevantes y necesarios como hace más de un siglo. De ahí, el recurso al cambio de las estaciones en la evolución de la OIT. Al igual que “la joya celeberrima de la música barroca”¹³, los conciertos de *Las cuatro estaciones* de Antonio Vivaldi, arranca con la primavera, la creación de la Organización anuncia un renacer tras las desgracias de la Primera Guerra Mundial. También, en el presente, que se asemeja bastante al comienzo del siglo XX y a un profundo invierno, la vuelta a la tesis constitucional sobre la unión indisoluble entre la paz universal y la justicia social parece más actual que nunca o, si se quiere, tan actual como siempre.

El planteamiento metodológico interdisciplinar de este ensayo debe entenderse con relación a la pieza *Las cuatro estaciones*, cuyo “conjunto instrumental se compone de un violín solista, de

aprobó en su totalidad por la Conferencia de Paz, el 28 de junio de 1919. Los artículos 387 al 427 tratan sobre la estructura de la OIT. Citado por “La creación de la Organización Internacional del Trabajo”, disponible en: <<https://www.ilo.org/legacy/spanish/lib/century/>> (2 de enero de 2024).

El texto original de la Constitución se ha modificado en varias ocasiones: por la enmienda de 1922, que entró en vigor el 4 de junio de 1934; por el Instrumento de enmienda de 1945, en vigor desde el 26 de septiembre de 1946; por el Instrumento de enmienda de 1946, en vigor desde el 20 de abril de 1948; por el Instrumento de enmienda de 1953, en vigor desde el 20 de mayo de 1954; por el Instrumento de enmienda de 1962, en vigor desde el 22 de mayo de 1963; por el Instrumento de enmienda de 1972, en vigor desde el 10 de noviembre de 1974, y por el Instrumento de enmienda de 1997, en vigor desde el 8 de octubre de 2015.

¹³ FERNÁNDEZ, Tomás, y TAMARO, Elena, “Las cuatro estaciones, de Antonio Vivaldi”, en *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea* [Internet], Barcelona, 2004, disponible en <https://www.biografiasyvidas.com/obra/cuatro_estaciones.htm> (2 de diciembre de 2023).

primeros y segundos violines, violas, violonchelos y contrabajos, con el apoyo del bajo continuo (clavicémbalo y órgano). A menudo se desprenden de los violines varios solos que, uniéndose al violín principal, forman así el llamado concertino del ‘*concerto grosso*’; con todo, el violín solista emerge casi siempre sobre la masa de la cuerda, de manera que se obtiene un término medio entre el ‘*concerto grosso*’ y el ‘*concerto solistico*’ sobre el esquema *allegro-adagio-allegro*”¹⁴. Tanto el violín solista, como los sonetos demostrativos de cada una de *Las cuatro estaciones* marcan un *leitmotiv* “para ilustración de las imágenes evocadas en la música”¹⁵. Así, la idea de la justicia social en cada una de las etapas de la historia de la OIT se asocia con una voz cantante o un concepto clave para entender mejor las prioridades del momento. Aunque también es cierto que dicha estructura anuncia un eterno retorno al punto de inicio.

II. PRIMERA ESTACIÓN: LA PAZ UNIVERSAL Y DURADERA

Es muy llamativo que la idea de la justicia social como tal nunca haya sido objeto de debate en el seno de la OIT¹⁶, a pesar de que, desde el nacimiento de la Organización, ocupaba la primera línea del Preámbulo de su Constitución. En estos primeros momentos, los padres fundadores de la Organización no llegaron a dotar de contenido el concepto, más bien lo consideraron como un axio-

¹⁴ Cfr. FERNÁNDEZ, Tomás, y TAMARO, Elena, *op. cit.*

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ Citado por KOTT, Sandrine, “ILO: Social Justice in a Global World? A History in Tension”, in Christophe GIRONDE, Gilles CARBONNIER, *The ilo @ 100. Addressing the Past and Future of Work and Social Protection*, Leiden, Boston: Brill/Nijhoff, 2019, párr. 6. Disponible en: <<https://journals.openedition.org/poldev/2991>>.

ma¹⁷. Es más, como sostiene Alain Supiot, el concepto de justicia social en el plano internacional surge a partir de la declaración solemne del Tratado de Versalles y, desde entonces, permanece intacta en la Carta Magna de la OIT¹⁸. Dicha permanencia se debe en parte a los vaivenes de “terminar con el espejismo de la justicia social”¹⁹ olvidando de la lección de la historia, por un lado, y de conmemorarla de nuevo tras el asomo ante los casos de violencia inéditas que sacuden a la humanidad, por otro.

En este sentido, recuerda Amartya Sen el memorable pasaje del *Leviatán* de Thomas Hobbes que decía “que las vidas de las gentes eran ‘desagradables, brutales y breves’”. Como indica el célebre economista, este era un buen punto de partida para una teoría de la justicia en 1651 y “aún es un buen punto de partida para una teoría de la justicia hoy puesto que las vidas de tantas personas en todo el mundo tienen exactamente estas terribles características, a pesar del progreso material sustancial de otras”²⁰. Así, la justicia social vuelve a ser una prioridad una vez más. La prueba de ello es el reciente informe del director general de la OIT Gilbert F. Houngbo que advierte: “[l]a percepción de que algo en la sociedad es profundamente injusto –y el malestar social que evoca– es una de las causas más importantes de la inestabilidad social...”²¹.

¹⁷ Citado por HERNÁNDEZ PULIDO, J. Ricardo, “La justicia social desde un nuevo enfoque de la justicia. Análisis del mandato de la Organización Internacional del Trabajo conforme al concepto moderno de la justicia (Segunda parte)”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 21, 2016, pp. 79 y ss.

¹⁸ SUPIOT, Alain, “¿Cuál es la justicia social internacional para el siglo XXI?”, Conferencia inaugural en el XX Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y Seguridad Social (Ciudad del Cabo, 15 de septiembre de 2015), 2015, p. 1.

¹⁹ SUPIOT, Alain, *op. cit.*, p. 2.

²⁰ SEN, Amartya, *La idea de la justicia*, Madrid, Taurus, 2010, p. 445.

²¹ OIT, *Promoción de la justicia social*. Memoria del director general, Informe I (A), Conferencia Internacional del Trabajo, 111ª reunión, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2023, p. 7.

Sin duda, aunque el entorno político, económico y social en que surge la OIT es distinto del de la etapa actual, se observan bastantes similitudes. Cabe recordar que, desde su instauración, la Organización se proclama como “protectora internacional de la justicia social”²². En aquel entonces, el enfoque estatocéntrico era más pronunciado, pues, en el Preámbulo de la Constitución de la OIT, el propósito de asegurar “la paz duradera” se propugnaba entre los Estados nacionales, o las naciones, y se reforzaba con la consideración de que, “si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países”²³.

El papel de los Estados también fue decisivo en la promoción de los principios y derechos en el trabajo, contribuyendo de este modo a combatir las injusticias del mundo laboral. Al respecto, es importante recordar la aportación de Sen y otros que insistía en “la lucha real para la realización de la justicia, partiendo de la idea de que más que construir un sistema ideal de justicia se deben buscar los mecanismos que permitan luchar contra la injusticia, y por ese conducto contribuir a la realización de la justicia”²⁴.

Sin embargo, la particularidad, y tal vez la longevidad, de la OIT se debe a la implicación activa de los representantes de las organizaciones de trabajadores y de empresarios y la instauración del diálogo tripartito. La participación de estos representantes en los procesos de creación y de control de las normas internacionales del trabajo se concibió desde la fundación de la Organización y se reforzó en distintos instrumentos a lo largo de su evolución²⁵.

²² EVERED KOENIG, Emma, “Decent Work, Social Justice, Status-Quo: The ILO as a World Organization”, *Open Journal of Political Science*, vol. 13, 2023, p. 480.

²³ Preámbulo de la Constitución de la OIT.

²⁴ Pasaje recordado por HERNÁNDEZ PULIDO, J. Ricardo, ... *op. cit.*, p. 90.

²⁵ *Ibidem*, p. 81.

En su análisis histórico, Sandrine Kott apunta que “la promesa de la justicia social fue la respuesta a la demanda del movimiento obrero reformista”²⁶. Durante el congreso internacional de sindicatos en la ciudad británica de Leeds, de 1916, los representantes de los trabajadores insistieron en la creación de una organización internacional laboral, una especie de parlamento mundial para presentar y debatir las exigencias del movimiento obrero. Otra fuente de inspiración para la futura OIT venía del socialcristianismo y la doctrina social de la iglesia, en particular, desde la publicación de la encíclica *Rerum novarum* en 1891, que puso de manifiesto la búsqueda de la justicia en el pensamiento cristiano. Además, la Organización fue “la heredera directa de las reformas sociales liberales”²⁷. Muchos de los movimientos que las promovían ya estaban agrupados en asociaciones internacionales, como, por ejemplo, la Asociación para la Legislación Laboral, situada en Basilea desde el año 1901. La OIT heredó la biblioteca, el personal y, parcialmente, el programa de la Asociación, y la relación estrecha entre las agrupaciones mencionadas jugó un papel decisivo en la creación de la Oficina Internacional del Trabajo y la supervivencia de la Organización en los primeros años, bajo la dirección de Albert Thomas. Las fuerzas impulsoras que contribuyeron a la creación de la OIT estaban de acuerdo en dos puntos clave: en primer lugar, la industrialización capitalista había provocado la pobreza generalizada que conduciría al descontento político y social y, en segundo lugar, la cuestión social podría y debería abordarse mediante las reformas sociales dentro del orden político y económico existente. A su vez, dicha respuesta tomaría tres caminos principales: la protección, la redistribución y la negociación colectiva. En resumen, los socialistas insistían en la implicación reguladora del Estado; el movimiento cristiano, en las tradiciones cooperativistas, era más favorable a la actuación mediante las aso-

²⁶ KOTT, Sandrine, *op. cit.*, párr. 5. Desde esta línea, se sigue al razonamiento de la autora y de los que cita.

²⁷ *Idem.*

ciaciones libres basada en autoayuda, y los empresarios defendían la libertad de la empresa como motor del crecimiento económico y del bienestar social²⁸.

III. SEGUNDA ESTACIÓN: LA DIGNIDAD HUMANA

La lección de la historia demuestra que “[e]l llamamiento a una paz basada en la justicia social ha tenido pocos efectos en el período de entreguerras”²⁹. La OIT no pudo hacer frente a los desastres económicos y políticos, tales como la crisis de 1929 y la llegada al poder de regímenes dictatoriales y belicistas. Esta tesis fue cierta en los años 40 del siglo pasado y también lo es en el siglo en curso, extrapolable a la situación de la crisis financiera y económica de 2008-2014, la pandemia y la postpandemia y los conflictos armados, aunque no de la envergadura de la primera y segunda guerras mundiales, que siguen sacudiendo el continente europeo.

De este modo, la Declaración de Filadelfia, de 1944, que, posteriormente, pasó a formar parte integrante de la Constitución de la OIT, puede considerarse como un nuevo intento de la Organización de reafirmar su compromiso con la justicia social. Sin embargo, en esta ocasión, la OIT se aparta de su enfoque inicial, predominantemente estatocéntrico, y sitúa la persona humana en el centro de su atención.

La Declaración de Filadelfia, incluso antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de las Naciones Unidas (ONU), exalta el valor de la dignidad humana y anuncia una serie de máximas de suma relevancia³⁰. Así, sostiene con más fir-

²⁸ *Idem.*

²⁹ SUPIOT, Alain, *op. cit.*, p. 1.

³⁰ USHAKOVA, Tatsiana, “Hacia la justicia social: vías de intervención de la OMC”, *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, vol. 4, núm. 2, 2015, p. 132.

meza que “el trabajo no es una mercancía”³¹, que “la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante”, que “la pobreza en cualquier lugar constituye una amenaza a la prosperidad de todos” y que debe garantizarse “una distribución justa de los frutos del progreso”. En este documento, la OIT confirma su compromiso con la justicia social, articulando con mayor vigor sus valores y usando el lenguaje basado en los derechos en los términos siguientes: “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e igualdad de oportunidades”³². La tesis citada evoca en parte las cuatro “especies” de justicia, que la sociedad debe realizar, extraídos de la teoría de Alfred Fouillée, a

³¹ Cabe señalar que la misma afirmación en el texto constitucional anterior se formulaba de manera más flexible: “el trabajo no es simplemente mercancía”, y que Samuel Gompers, Presidente de la Federación Americana del Trabajo, lamentaba la inclusión de la palabra “simplemente” en el texto. Citado por KOTT, Sandrine, *op. cit.*, párr. 14.

³² Apartado II (a). Véase SUPLOT, Alain, *L'esprit de Philadelphie. La justice sociale face au marché total*, Paris, Seuil, 2010. En su obra, el jurista francés “revisita” la idea de la justicia social y rinde homenaje a la Declaración de Filadelfia, la primera Declaración internacional de derechos con vocación universal, recordando su papel pionero al pretender edificar, tras el desastre de la segunda guerra mundial, un nuevo orden internacional sobre los valores del Derecho y de la Justicia.

Asimismo, vuelve sobre esta idea en sus estudios más recientes “El mandato de la OIT al cumplirse su centenario”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 139, núm. 1, 2020, pp. 125-145, y “El trabajo no es una mercancía. Contenido y sentido del trabajo en el siglo XXI”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 140, núm. 1, 2021, pp. 1-21.

saber: la justicia de libertad³³, la justicia de igualdad³⁴, la justicia de solidaridad³⁵ y la justicia preventiva, que exhorta a las autoridades a velar por “la conservación de la raza y el mantenimiento o reparación de su potencia de trabajo, de su valor físico, intelectual y moral”³⁶.

Al mismo tiempo, la Declaración de Filadelfia determina la calidad de cualquier organización internacional en función de su habilidad para promover la justicia social en los términos indicados, y, de este modo, concibe una estructura institucionalizada (política, económica o financiera) como un instrumento para la consecución de dicho fin.

Más adelante, en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, la OIT reforzó el vínculo entre la justicia social y los estándares laborales. Al reconocer la importancia particular de los cuatro grupos de derechos –la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación– la Organización los dotó del calificativo de “habilitantes” o “facilitadores” (“*enabling rights*”), entendiendo que la consecución de estos derechos creaba condiciones propicias para el desarrollo y la protección de otros dere-

³³ “Es la primera la *justicia de libertad* que quiere que se respete el desenvolvimiento de la personalidad individual”. DATO IRADIER, Eduardo, *op. cit.*, p. 113.

³⁴ “Hay después una *justicia de igualdad* que quiere que los hombres más desiguales sean tratados de la misma manera por los actos del mismo valor”. *Idem.*

³⁵ Es una justicia “muy desconocida, que quiere que, formando parte de un mismo todo, y no pudiendo moverse en el medio social sin que nuestros movimientos tengan una repercusión sobre otros, tomemos en consideración el bien de los demás al mismo tiempo que nuestro propio bien”. *Idem.*

³⁶ *Idem.*

chos en el trabajo³⁷. Los convenios de la OIT que contenían estos derechos se reconocieron como fundamentales³⁸. Además, hay que tener en cuenta que los cuatro grupos de principios y derechos mencionados no solo se protegen en el ámbito laboral, sino también en el ámbito de la “primera generación” de derechos humanos³⁹. De este modo, la protección reforzada de los derechos civiles y políticos se proyecta en el terreno de los derechos fundamentales en el trabajo.

En definitiva, la Declaración de 1998 reivindicaba la unión entre el progreso social y el crecimiento económico, y exhortaba a la garantía y aplicación universal de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, debido a sus importancia y significado especiales al “habilitar” a los propios interesados para que reclamen libremente y en igualdad de oportunidades una parti-

³⁷ RODGERS, Gerry; LEE, Eddy; SWEPSTON, Lee, y VAN DAELE, Jasmien, *La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2009, p. 42.

³⁸ Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138);

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).

Posteriormente a este elenco de instrumentos fundamentales se añadieron el Protocolo al Convenio núm. 29, de 2014, y el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187).

³⁹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, contiene la prohibición del trabajo forzoso (art. 8.3); la libertad de asociación y la libertad sindical, con referencia al Convenio núm. 87 de la OIT (art. 22), la protección de la niñez por parte de la familia, la sociedad y el Estado (art. 24.1), y la prohibición de cualquier tipo de discriminación (art. 26).

cipación justa en las riquezas a cuya creación han contribuido, y para que desarrollen plenamente su potencial humano⁴⁰.

IV. TERCERA ESTACIÓN: LA GLOBALIZACIÓN EQUITATIVA

El vínculo señalado entre lo social y lo económico implicaba que la lucha de la OIT por la justicia social debería entenderse en el contexto del libre comercio y la competencia económica a nivel global. Como recuerda Kott, la Organización nunca ha acogido la idea de que los empresarios forzados legalmente a ofrecer unas condiciones de trabajo mejores y una protección social más amplia a sus trabajadores estarían en la situación de desventaja en el mercado mundial, al tratarse de un viejo postulado, pero no necesariamente basado en cálculos fehacientes desde el punto de vista económico⁴¹. Al contrario, ha sostenido que la pobreza en cualquier lugar del mundo impide el avance y pone en peligro el bienestar en otros lugares. Sin embargo, al igual que la amenaza de la revolución o el conflicto social, el intervencionismo del Estado contribuía a que los empresarios-reformistas promovieran las mejoras en la protección de los trabajadores. Así, la OIT se ha posicionado junto con las grandes figuras del siglo XIX, tales como Robert Owen y Daniel Legrand, y ha considerado su acción normativa como condición *sine qua non* para una competencia no distorsionada.

⁴⁰ OIT, *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento*, adoptada en la 86ª reunión de la CIT (1998) y enmendada en la 110ª reunión (2022), p. 8; MAUPAIN, Francis, “New Foundation or New Façade? The ILO and the 2008 Declaration on Social Justice for a Fair Globalization”, *The European Journal of International Law*, vol. 20 no. 3, 2019, p. 841.

⁴¹ KOTT, Sandrine, *op. cit.*, párr. 28.

En el siglo XX, la adscripción generalizada al dogma neoliberal en todas las partes del mundo ha provocado aumento vertiginoso de las desigualdades tras un enriquecimiento rápido de las minorías, una tendencia que sigue vigente en la etapa actual. En ocasiones, encontramos descripciones muy gráficas al respecto, en las que el capitalismo neoliberal se compara con “la selva”, donde “la mano invisible del mercado”, lejos de regular las cosas, permite su deterioro hasta los últimos extremos⁴². En este contexto, no resultaba sorprendente que los países con salarios más bajos se hayan opuesto a la idea de la cláusula social de los tratados de comercio, con el argumento de que “no debe cuestionarse en absoluto la ventaja comparativa de los países, en particular de los países en desarrollo de bajos salarios”⁴³. En el mismo sentido, la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, señalaba que “las normas del trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas y que nada en la presente Declaración y su seguimiento podrá invocarse ni utilizarse de otro modo con dichos fines; además, no debería en modo alguno ponerse en cuestión la ventaja comparativa de cualquier país sobre la base de la presente Declaración y su seguimiento”⁴⁴. La citada afirmación se matizó y suavizó en la Declaración de la

⁴² MILLÁS, Juan José; ARSUAGA, Juan Luis, *La muerte contada por un sapiens a un neandertal*, Barcelona, Penguin Random House, 2022, p. 254.

⁴³ *Declaración ministerial de Singapur*, de 13 de diciembre de 1996, párr. 4 (The comparative advantage of countries, particularly low-wage developing countries, must in no way be put into question). Disponible en francés, inglés y español en el sitio web de la OMC, citado por Supiot, “¿Cuál es la justicia social internacional para el siglo XXI?”, p. 5.

⁴⁴ Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Párr. 5, p. 10.

OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008⁴⁵, que acoge una fórmula más equilibrada⁴⁶.

En opinión de Supiot, estas nuevas dimensiones de la justicia social siguen siendo totalmente ignoradas por los Estados atrapados en el programa neoliberal [...], sin embargo, sirven de provecho a las grandes empresas transnacionales conscientes de los peligros de la globalización⁴⁷. A raíz de estos, ha resurgido la práctica del paternalismo, consistente en la adopción de instrumentos de “responsabilidad social y medioambiental” sobre una base “puramente voluntaria al servicio de la seguridad o del bienestar de todas sus «partes interesadas» (*stakeholders*): sus asalariados y sus clientes, pero también sus propietarios, (filiales, subcontratistas, proveedores)”⁴⁸. Estos compromisos, cada vez más numerosos, se integran en un importante cuerpo normativo llamado *soft law* o instrumentos de derecho “blando”, y su aplicación depende de la conciencia y la voluntad de los sujetos que los suscriben. De hecho, las citadas declaraciones de la OIT, de 1998 y de 2008, forman parte de este cuerpo normativo, junto con la histórica y muchas veces revisada Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de 1977, la iniciativa *Global Compact*, promovida en 2000 por el antiguo secretario general de la ONU Kofi Annan, o la sobradamente conocida e invocada *Agenda 2030*, con sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

⁴⁵ OIT, *Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa*, adoptada en la 97ª reunión de la de la CIT (2008) y enmendada en la 110ª reunión (2022).

⁴⁶ “La violación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo no puede invocarse ni utilizarse de modo alguno como ventaja comparativa legítima y que las normas del trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas”. En el mismo sentido, SUPIOT, Alain, “¿Cuál es la justicia social internacional para el siglo XXI?... *op. cit.*”, p. 5.

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Idem.*

En cierto modo, la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa hace renacer el compromiso de la Declaración de Filadelfia en un nuevo contexto, “caracterizado por la difusión de nuevas tecnologías, los flujos de ideas, el intercambio de bienes y servicios, el incremento de los flujos de capital y financieros, la internacionalización del mundo de los negocios y de sus procesos y del diálogo, así como de la circulación de personas, especialmente de trabajadoras y trabajadores”⁴⁹. Para muchos autores, representa una ocasión importante de revisión de los objetivos constitucionales de la OIT y de apreciación de su capacidad institucional para alcanzarlos en un mundo cambiante⁵⁰. En particular, su objetivo es afrontar la globalización en un ejercicio ambicioso de las competencias establecidas justamente con este propósito.

La Declaración de 2008 refuerza los derechos fundamentales e “institucionaliza” el Programa de Trabajo Decente, activado por el antiguo director general de la OIT Juan Somavia. Según sus preceptos, el Programa se fundamenta en cuatro objetivos estratégicos: la promoción del empleo; la adopción y ampliación de las medidas de protección social; la promoción del diálogo social y tripartismo y el respeto y aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Con todo, la proclamación del carácter fundamental de los principios y derechos y su naturaleza “habilitadora” para otros derechos laborales no resulta suficiente para la consecución de los tres objetivos estratégicos restantes. Por esta razón, la Declaración incide en reforzar los mecanismos de control. Junto con los mecanismos periódicos, previstos para la revisión de los convenios ratificados, prevé un mecanismo universal para la revisión sistemática de los avances en la consecución de los objetivos mencio-

⁴⁹ *Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa*, adoptada en la 97ª reunión de la de la CIT (2008) y enmendada en la 110ª reunión (2022).

⁵⁰ MAUPAIN, Francis, *op. cit.*, p. 824.

nados por parte de todos los Estados miembros. Dicho examen comprende varias facetas, entre otras: la generación de conocimiento y el intercambio de información y la evaluación de las acciones pasadas de la OIT en combinación con las respuestas a los desafíos futuros⁵¹.

En este sentido, la OIT no solo anuncia la necesidad de la justicia social a escala internacional, sino que pretende subordinar “todos los programas de acción y medidas de naturaleza económica y financiera” a la consecución de este objetivo⁵².

V. CUARTA ESTACIÓN: EL TRABAJO DECENTE PARA TODOS

Los cambios fundamentales que han venido aconteciendo en el mundo del trabajo como resultado de las profundas transformaciones en el ámbito de la economía, han traído consigo la desconexión de los mercados de capital internacionales y de los mercados de trabajo nacionales, con beneficios y riesgos asimétricos para el capital y la mano de obra. La OIT ha intentado dar una respuesta a las profundas preocupaciones expresadas ante la nueva realidad⁵³. En esta clave, el director general de la OIT Juan Somavia propuso enderezar las futuras actividades de la Oficina Internacional del Trabajo, teniendo como referencia el concepto

⁵¹ MAUPAIN, Francis, *op. cit.*, p. 843.

⁵² Supiot, “¿Cuál es la justicia social internacional para el siglo XXI?... *op. cit.*, p. 2.

⁵³ HERNÁNDEZ PULIDO, J. Ricardo, “Normas internacionales del trabajo y trabajo decente: el impacto de las normas internacionales del trabajo sobre el desarrollo económico y social sostenible”, en Jean-Claude JAVILLIER et Bernard GERNIGON (dirs.), Georges POLITAKIS (coord.), *Les normes internationales du travail: un patrimoine pour l'avenir. Mélanges en l'honneur de Nicolas Valticos*, Genève, Bureau international du Travail, pp. 335 y ss.

de trabajo decente que acuñó en su Memoria, presentada en la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1999⁵⁴.

Así, en el plano institucional de la OIT, el concepto de trabajo decente se presenta como fundamento del progreso social y económico en la era de la globalización y como vehículo para satisfacer las aspiraciones de las personas en su vida laboral⁵⁵.

En su estudio doctrinal sobre el trabajo decente, Gil y Gil hace referencia a la naturaleza “ético-jurídica” del concepto⁵⁶ y reflexiona sobre el significado del adjetivo “decente”⁵⁷. Afirma que esta palabra lleva implícitos los estándares de cada sociedad y las particularidades de cada idioma. Por ejemplo, en inglés, “*decent*” significa aceptable o suficientemente bueno, conforme a los estándares comunes de comportamiento (“*conforming with current standards of behaviour or property*”) y, asimismo, “*acceptable, passable, good enough*”. A su vez, *decency* se conecta con “*correct and tasteful standards of behaviour or property as generally accepted*”, “*conformity with current standards of behaviour as property*”, y también “*the requirements of correct behaviour*”⁵⁸, o, en ocasiones,

⁵⁴ OIT, *Memoria del Director General: Trabajo decente*, Conferencia Internacional del Trabajo, 87ª reunión, Ginebra, junio de 1999.

⁵⁵ Para un análisis más detallado de la noción de trabajo decente, remitimos a los estudios conceptuales de los profesores GIL Y GIL, José Luis, “Concepto de trabajo decente”; AUVERGNON, Philippe, “De Declaración en Declaración de la OIT. El trabajo decente como lema de acompañamiento social de la globalización”, y SERVAIS, Jean-Michel, “El trabajo decente: la visión de la OIT y su puesta en práctica”, publicados en el número monográfico de *Relaciones Laborales – Revista Crítica de Teoría y Práctica*, núms. 15-18, 2012, y USHAKOVA, Tatsiana, *El régimen jurídico de la migración laboral en el marco de la OIT*, Adapt University Press, 2023, pp. 141 y ss.

⁵⁶ GIL Y GIL, José Luis, “Concepto de trabajo decente”, en *Relaciones Laborales – Revista Crítica de Teoría y Práctica*, núms. 15-18, 2012, pp. 78 y ss.

⁵⁷ GIL Y GIL, José Luis, *op. cit.*, pp. 79-80.

⁵⁸ Cfr. *The Concise Oxford Dictionary*, 8th ed., Clarendon Press, Oxford, 1990.

con “*satisfactory and of acceptable standard*”⁵⁹. De este modo, cuando se afirma en inglés que un empleo es “decente”, se trata de algo positivo: bueno, conforme a las expectativas personales y de la sociedad, pero no exagerado. En otras palabras, se halla dentro de “las aspiraciones razonables de la gente razonable”⁶⁰. En ocasiones, puede encontrarse traducciones del “*decent work*” que conllevan connotaciones morales, tales como las que se plantean en la oposición estricta entre “decente” e “indecente”⁶¹.

Es posible que la OIT decidiese usar el término “decente” para mantener la coherencia en los tres idiomas oficiales de la Organización: español, francés e inglés. Así, en español, según la Real Academia Española, el adjetivo “decente” significa “honesto, justo y debido” y solo en una cuarta acepción “digno”. Aun así, el fundamento del trabajo decente es la dignidad⁶². Por lo tanto, y como pone de manifiesto Gil y Gil, hubiese sido mejor hablar de “trabajo digno”, conforme al uso del término correspondiente en los

⁵⁹ ERMIDA URIARTE, Oscar, “Trabajo decente y formación profesional”, *Boletín Técnico Interamericano de Formación Profesional, Boletín Cinterfor/OIT*, núm. 151, 2001, p. 10; EGGER, Philippe, y SENGENBERGER, Werner, “Problemas y políticas del trabajo decente”, *Boletín Técnico Interamericano de Formación Profesional, Boletín Cinterfor/OIT*, núm. 151, 2001, p. 67; Gil y Gil, “Concepto de trabajo decente”, p. 79.

⁶⁰ RODGERS, Gerry, “El trabajo decente como una meta para la economía global”, *Boletín Técnico Interamericano de Formación Profesional, Boletín Cinterfor/OIT*, núm. 153, 2002, p. 14.

⁶¹ RODGERS, Gerry, *op. cit.*, p. 22.

⁶² KLEIN-GOLDEWIJK, Berma, “El trabajo decente y los bienes universales: el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales”, en Dominique PECCOUD (Dir.), *El trabajo decente. Puntos de vista filosóficos y espirituales*, Oficina Internacional del Trabajo, Consejo Mundial de Iglesias, Instituto Internacional de Estudios Sociales de la OIT, Madrid, 2006, pp. 81 y ss.

idiomas italiano y alemán⁶³. Es más, la propia OIT, en ocasiones, recurre a la expresión “trabajo digno”⁶⁴.

En la Memoria del director general, el trabajo decente se describe como un trabajo productivo que engendra ingresos adecuados, en el cual se protegen los derechos y se proporciona una protección social apropiada⁶⁵. Los adjetivos empleados “productivo” y, en particular, “adecuado” y “apropiado” hacen pensar en un planteamiento minimalista y poco satisfactorio para los Estados de bienestar desarrollados. Por otro lado, las pautas marcadas en el concepto pueden resultar inaccesibles en los países con un bajo nivel de desarrollo.

Tal vez el argumento crítico más relevante, relativo al concepto y la campaña de la OIT, tiene que ver con la “visión utópica” (*backward-looking utopianism*, en palabras de Peter Waterman)⁶⁶, en el sentido de que se asienta en un modelo de relaciones laborales “apenas existente”, que no refleja la compleja realidad del mundo del trabajo actual⁶⁷. En este sentido, se cuestiona la capacidad de la Organización para hacer frente a la globalización y la reducción de la pobreza, basándose en las premisas, ya superadas, del Estado nacional y las relaciones laborales estándar.

No obstante, desde nuestro punto de vista, la OIT no pretende satisfacerse con una definición minimalista, sino que la contempla como un punto de partida y marca el camino de evolución. También es cierto que “nada se pierde con probar. Como la función

⁶³ GIL Y GIL, José Luis, *op. cit.*, p. 80.

⁶⁴ OIT, *Trabajo digno: una meta en común para la juventud y los sindicatos*, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. Disponible en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_079316.pdf> (La redonda es nuestra).

⁶⁵ OIT, *Memoria del director general: Trabajo decente*, p. 18.

⁶⁶ WATERMAN, Peter, “Needed: a global labour charter movement”, *Interface: a journal for and about social movements*, Vol. 1, n. 2, 2009, p. 255.

⁶⁷ STANDING, Guy, “The ILO: An Agency for Globalization?”, *Development and Change*, vol. 39, n. 3, 2008, pp. 355-384.

del órgano, el gesto crea el espíritu y una postura digna facilita la dignidad”⁶⁸. Incluso los detractores más severos del Programa de trabajo decente reconocen que “*decent work*” is better than the “*race to the bottom*”⁶⁹.

Como se afirma en la Memoria, se trata de un instrumento vivo, un indicador, más que un plan⁷⁰. Junto con la noción limitada, la OIT plantea una definición más amplia y abierta, en la que el trabajo decente es un trabajo productivo para hombres y mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana⁷¹. Al nombrar estas condiciones, el concepto hace suyos los elementos de la justicia social, entendida en los términos ya mencionados de la Declaración de Filadelfia: “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”.

Además, en esta noción más amplia de trabajo decente, convergen los cuatro objetivos estratégicos de la OIT: la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo; el empleo; la protección social y el diálogo social. Al respecto, hay que matizar que el Programa de Trabajo Decente actual altera el orden de los objetivos⁷². El primer lugar pasa a ocuparlo el imperativo de crear trabajo. A su vez, la protección de los derechos se sitúa en el segundo plano y no hace referencia tan solo a los derechos fundamentales, sino, con carácter general, a los derechos de los trabajadores. Además,

⁶⁸ ORTEGA Y GASSET, José, “Renan. La Libación”, en *Personas, obras, cosas...*, 2ª ed., Madrid, La Lectura, 1922, p. 101.

⁶⁹ MUNCK, Ronald, “Globalization, Migration and Work: Issues and Perspectives”, *Labour, Capital and Society*, vol. 43, n. 1, 2010, p. 167.

⁷⁰ OIT, *Memoria del Director General: Trabajo decente*, pp. 17-18.

⁷¹ OIT, *Memoria del Director General: Trabajo decente*, p. 7.

⁷² Ver más información sobre el Programa de Trabajo Decente. Disponible en: <<http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>>.

más recientemente, se añade la igualdad de género como objetivo transversal⁷³.

Desde la doctrina laboralista, se expresa la opinión de que el concepto de “trabajo decente” establece “un nuevo concepto móvil de estándares laborales mínimos” y “de dignidad laboral” y encierra “una connotación de horizonte de mejora permanente para los Estados”⁷⁴. Su creación representa un esfuerzo constante de la OIT por ocuparse de las grandes cuestiones fundamentales en torno al trabajo. Así, en su vertiente más amplia, el trabajo decente se configura como un concepto integrador y una finalidad primordial de la actividad de la OIT.

Diez años después de la conceptualización, la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008, reafirma el compromiso de reforzar la capacidad de la Organización a través del Programa de Trabajo Decente y sitúa el concepto en el centro de las políticas de la Organización para alcanzar sus objetivos constitucionales. Cabe recordar que la referencia al “trabajo decente” debía haber figurado en el mismo título de la Declaración de 2008. Sin embargo, los representantes de algunos países expresaron sus dudas sobre la posibilidad de plasmar dicho concepto, de una manera fiel e inteligible, en sus idiomas⁷⁵. Del mismo modo, los representantes de los empresarios se opusieron, entre otras razones, por evitar que el título apelase a nociones que podrían caer en desuso⁷⁶.

Cabe destacar que los convenios y recomendaciones de la OIT, adoptados en los últimos decenios, incorporan en sus preámbulos y articulado las referencias al trabajo decente. Por ejemplo, el art. 6 del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores do-

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ LANTARÓN BARQUÍN, David, *La tutela internacional del trabajador: categorías y estrategias. El “trabajo decente” como telón de fondo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, p. 76.

⁷⁵ MAUPAIN, Francis, *op. cit.*, p. 823; GIL Y GIL, José Luis, *op. cit.*, p. 79.

⁷⁶ *Idem.*

mésticos, 2011 (núm. 189) establece el deber “de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente”, y el Preámbulo del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), recuerda que dichas prácticas pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y son incompatibles con el trabajo decente.

En esta línea de análisis, hay que señalar que el trabajo decente se integra en la Declaración del Centenario sobre el Futuro del Trabajo, de 2019⁷⁷, y se menciona en múltiples contextos. Con carácter general, se resalta su papel “para aprovechar las oportunidades y afrontar los retos a fin de construir un futuro del trabajo justo, inclusivo y seguro con empleo pleno, productivo y libremente elegido y trabajo decente para todos”⁷⁸. En relación con el progreso tecnológico, se invita a explorar su potencial y el crecimiento de la productividad, inclusive mediante el diálogo social, para lograr trabajo decente y desarrollo sostenible y asegurar así la dignidad⁷⁹. En esta misma línea, y para mejorar “la capacidad de los trabajadores de aprovechar las oportunidades de trabajo decente”, se propone “formular políticas eficaces destinadas a crear empleo pleno, productivo y libremente elegido y oportunidades de trabajo decente para todos y en particular facilitar la transición de la educación y la formación al trabajo, poniendo énfasis en la integración efectiva de los jóvenes en el mundo del trabajo”⁸⁰.

En particular, se reafirma la importancia de las empresas para generar el trabajo decente: tanto en el Preámbulo, al reconocer “la función de las empresas sostenibles como generadoras de empleo y promotoras de innovación y trabajo decente”, como en el texto,

⁷⁷ OIT, *La Declaración del Centenario para el Futuro del Trabajo*, adoptada en la 108ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

⁷⁸ Apartado I (B).

⁷⁹ Apartado II (A) (ii).

⁸⁰ Apartado II (A) (iv).

al apoyar “el sector privado como fuente principal de crecimiento económico y creación de empleo promoviendo un entorno favorable a la iniciativa empresarial y las empresas sostenibles, en particular las microempresas y pequeñas y medianas empresas, así como las cooperativas y la economía social y solidaria, a fin de generar trabajo decente, empleo productivo y mejores niveles de vida”⁸¹.

Se pone de manifiesto que “las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente”⁸². De hecho, se plantea que todos los trabajadores deben disfrutar de una protección adecuada, de conformidad con el Programa de Trabajo Decente, teniendo en cuenta: *el respeto de sus derechos fundamentales (i); un salario mínimo adecuado, establecido por ley o negociado (ii); límites máximos al tiempo de trabajo (iii), y la seguridad y salud en el trabajo (iv)*⁸³.

En este sentido, se observa que el Programa de Trabajo Decente queda incluido en la Declaración del Centenario. Sin embargo, los cuatro aspectos apuntados no reproducen literalmente los cuatro objetivos que forman su parte integrante en virtud de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008. Al institucionalizar el concepto de trabajo decente, la Declaración de 2008 fija, como objetivos esenciales: la creación del empleo; el diálogo social; la protección social y el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Podría parecer que la Declaración del Centenario retoma el compromiso en este último punto.

⁸¹ Apartado II (A) (ix).

⁸² Apartado II (D).

⁸³ Apartado III (B).

VI. CONCLUSIONES: *UNE FOIS ENCORE ¿BACK TO THE FUTURE?*⁸⁴

El tránsito de la idea de justicia social de la OIT por las cuatro estaciones señaladas resalta la ambigüedad del concepto que se proclama como un axioma y se expresa en los objetivos constitucionales de la Organización.

Primera. En el momento del nacimiento de la OIT, que coincide con la primavera del siglo XX, la justicia social se determina como condición necesaria para una paz duradera. Así, el soneto previo al primer concierto de Vivaldi *La primavera*, arranca con la oda al nuevo renacer: “*Llegó la primavera y de contento/ las aves la saludan con su canto,/ y las fuentes al son del blando viento/ con dulce murmurar fluyen en tanto*”⁸⁵. Aunque después “vienen rayos y truenos”, es un período entre dos guerras lleno de la esperanza de asegurar la paz por el medio del concierto entre los Estados, como sabemos, frustrado.

Segunda. La Declaración de Filadelfia, de 1944, es un instrumento emblemático que anticipa el período relativamente largo de paz y estabilidad y hace suyos todos los propósitos humanistas de la OIT expresados en su Constitución. Los valores constitucionales se acentúan en un pasaje de la Declaración que podríamos considerar una nueva manifestación de la justicia social, centrada en la persona: “Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e igualdad de oportunidades”. El segundo concierto de Vivaldi transmite “el sopor de los hombres, de los animales y de las plantas bajo el ardor del sol (*Bajo dura estación del sol ardida / se mustian hombre y rebaño y arde el pino*), acompañado de los tristes gorjeos del cuclillo, de la tórtola y del jilgue-

⁸⁴ En honor a los tres idiomas oficiales de la OIT.

⁸⁵ Cfr. FERNÁNDEZ, Tomás, y TAMARO, Elena, *op. cit.*

ro, y de la lucha de los vientos, precursora de la tempestad que irrumpe al fin impetuosa”⁸⁶.

Tercera. El himno a la libertad, la dignidad, la seguridad y la igualdad (en este orden, según la disposición citada de la Declaración), se enlaza con la siguiente etapa que pretende afrontar la globalización como resultado de la liberación de los Estados coloniales y la apertura al capitalismo neoliberal de muchos otros países. La señalada unificación y reconocimiento de los valores capitalistas por la mayoría aplastante de las naciones no conduce, como se podía esperar, al paraíso en la tierra. Al contrario, en unísono con el concierto tercero evoca “una escena báquica que termina con expresión de fatigado abandono (*Celebra el aldeano con baile y cantos / el bello placer de la feliz cosecha / y del licor de Baco abusa tanto / que termina en el sueño su gozar*). También aquí el tono del final del primer tiempo se continúa en el segundo (...) en que el sopor casi se transfigura e idealiza en feliz olvido. El Allegro final es una escena de caza con imitación del son de los cuernos, la descripción de la persecución de la fiera, los últimos jadeos de ésta y su muerte”⁸⁷.

Cuarta. En el invierno actual, que recuerda el comienzo del siglo pasado, es todavía pronto ver la luz de la primavera, tan solo se puede intuir su llegada. Por ahora, y como Vivaldi lo hace notar en su cuarto concierto con respecto a la época, quedamos con las sensaciones del frío y del hielo. Sin embargo, el final del *Invierno* produce “una impresión gozosa (*Así es el invierno, y cuánta alegría da*), como si el drama de las alternancias de las estaciones se resolviera al fin en el entusiasmo por la creación de la vida”⁸⁸.

En el mismo sentido, el Programa de Trabajo Decente de la OIT se nos describe en cuatro objetivos: en primer lugar, según la Declaración sobre la justicia social para una globalización equi-

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ *Idem.*

⁸⁸ *Idem.*

tativa, de 2008, en términos de la creación de empleo, el diálogo social, la protección social y el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y, en segundo lugar, de acuerdo con la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, de 2019, desde los principios y derechos fundamentales hasta las condiciones laborales expresadas en el salario mínimo adecuado, la limitación del tiempo de trabajo y, como no puede ser de otro modo, la seguridad y salud en el trabajo.

De este modo, se observa el eterno desfile de florecimiento, decadencia, muerte y renacimiento en la naturaleza, inmortalizada en la música “de sano idilio del siglo XVIII”. La imagen y el sonido nos permiten proyectar este desarrollo circular en la evolución histórica de la OIT, a través de la evocación de la paz universal y duradera, la dignidad humana, la globalización equitativa y el trabajo decente, y esperar que la paz duradera, alcanzada mediante la justicia social, también sea el valor supremo en el siglo XXI.

